

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 21

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 21, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, y cuyo título lee:

“Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 21 tiene como objetivo que la Asamblea Legislativa exprese su oposición a una determinación judicial del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico que ordena al Registro Demográfico permitir la opción de género no binario en los certificados de nacimiento. La medida reafirma el modelo tradicional binario de identificación basado en el sexo biológico masculino y femenino, señalando preocupaciones administrativas, estadísticas y legales derivadas de incorporar una categoría adicional que no se fundamente en criterios biológicos observables al momento del nacimiento.

La Exposición de Motivos subraya la necesidad de preservar la certeza y coherencia en los documentos oficiales del Estado, argumentando que decisiones judiciales de esta naturaleza alteran el orden institucional sin la debida deliberación legislativa. Además, plantea que la inclusión de categorías subjetivas de género podría

2025 JUN 19 P 1:48
Actas y Récord

tener implicaciones prácticas para la recopilación de datos vitales y la implementación de políticas públicas, particularmente en áreas como salud pública, seguridad y planificación gubernamental.

La medida, además de su contenido normativo, constituye una expresión del Cuerpo Legislativo en defensa de la estructura administrativa actual del Registro Demográfico, en función de preservar un modelo de identificación basado en parámetros objetivos y verificables.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico concluye que la medida propuesta tiene un cumplimiento con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 21, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 21

10 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de junio de 2025, el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico dictaminó que el Registro Demográfico de Puerto Rico deberá incluir una opción para identificar a las personas como género no binario. Dicha determinación surge de un litigio impulsado por la comunidad transgénero y organizaciones que defienden la diversidad sexual, reclamando una identificación acorde con su percepción personal de género.

El dictamen judicial federal de permitir una tercera opción de género no binario ("X") en los certificados de nacimiento distorsiona la realidad biológica y afecta la confiabilidad de documentos públicos fundamentales. La alteración de estos documentos oficiales podría exponer al Estado a riesgos importantes de fraude, confusión legal y una oleada potencial de litigios, complicando la ya delicada administración pública y generando incertidumbre jurídica.

Los certificados de nacimiento deben reflejar exclusivamente las categorías biológicas verificables al momento del nacimiento, específicamente masculino o femenino. Los certificados de nacimiento deben fundamentarse en hechos objetivos y

científicos, y no en percepciones subjetivas o autoidentificaciones personales, pues ello podría comprometer la precisión y fiabilidad de la documentación oficial y su validez administrativa.

Se advierte que la inclusión de categorías subjetivas de género complicaría significativamente la recopilación y uso de datos estadísticos vitales en áreas críticas como salud pública, seguridad, y planificación social, generando incertidumbre y afectando negativamente la implementación efectiva de políticas públicas.

Es prerrogativa de esta Asamblea Legislativa enunciar cualquier redefinición legal en aspectos fundamentales como la categoría de género o sexo. Debe provenir exclusivamente del poder legislativo, mediante procesos democráticos, transparentes y participativos, y no mediante un dictamen judicial. Se destaca que la determinación judicial busca erróneamente redefinir "sexo". Dado que no existen hechos científicos y biológicos que puedan alterar esta realidad biológica y científica. Ello implica legitimar legalmente una categoría que no refleja la realidad objetiva, afectando la coherencia administrativa y documental del Estado.

Reconocemos el derecho a la dignidad humana y al respeto hacia todos los ciudadanos, sin importar su identidad personal o condición social. Sin embargo, entendemos que el Registro Demográfico debe cumplir con propósitos administrativos claros y estandarizados que históricamente han estado basados en las categorías biológicas de masculino y femenino, las cuales están sustentadas en fundamentos objetivos y científicos.

Reconocemos y respetamos las facultades de la Corte Federal a emitir una determinación para adjudicar una controversia legal. Sin embargo, entendemos que la Asamblea Legislativa, como representante directa de la voluntad del Pueblo puertorriqueño, tiene la obligación moral y constitucional de expresar su posición sobre asuntos que afectan significativamente las políticas públicas, la administración gubernamental y la estructura social de Puerto Rico.

Permitir la inclusión de opciones no binarias podría conllevar complicaciones prácticas en términos de estadísticas vitales, salud pública, seguridad y coherencia en la documentación oficial, además de abrir paso a incertidumbres jurídicas en múltiples aspectos administrativos y legales.

Es imperativo salvaguardar los valores y tradiciones socioculturales de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando estabilidad en los procesos gubernamentales y administrativos.

Por consiguiente, este Augusto Cuerpo expresa su rechazo a la mencionada determinación judicial federal, reafirmando así el compromiso de la Asamblea

Legislativa con la claridad, el orden, la lógica y el sentido común en los procesos administrativos del Registro Demográfico de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su más enfático rechazo a
2 la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico que obliga al Registro
3 Demográfico a permitir la identificación de género no binario, y se reafirma así el modelo
4 científico y biológico humano basado exclusivamente en las categorías de sexo masculino
5 y femenino.

6 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, en español o en su traducción al
7 inglés, al Secretario del Departamento de Salud Federal y Estatal, al Director del Registro
8 Demográfico y al Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.

9 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.